

Proceso: DEC. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: EDGAR URREA RAMIREZ
Demandado: H. de FLOR ANGELICA ESPITIA
500013110002-2020-00060-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de octubre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (6) seis de abril del dos mil veintiuno (2021).

No se atiende como nulidad la solicitud que eleva la apoderada de la parte actora por cuanto el incumplimiento del deber de enviar a las demás partes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso que ordena el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. no afecta la validez de la actuación, tal como la misma norma lo consagra.

Tampoco surge vulneración alguna al derecho al debido proceso, contrario a lo alegado por la libelista, por razón de que en el aplicativo de los traslados electrónicos se señala el radicado de cada proceso notificado por tal medio, y al dar clip al radicado se despliega el contenido del memorial del que se está corriendo traslado.

En este caso, el 31 de agosto de 2020 se expidió la lista de Traslado Electrónico No. 031 dentro del cual en la posición tercera aparece el radicado 2020 60 y se está corriendo el traslado de las excepciones propuestas por la demandada ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA; dando clip a ese número de radicado se despliega el contenido del escrito de contestación y excepciones de fondo propuestas por esta demandada.

Se infiere entonces, que en su oportunidad la apoderada de la actora no adelantó debidamente los pasos o tarea antes indicada para obtener la información pertinente, no constituyendo error del despacho, y en tal sentido, la vulneración o irregularidad alegada, es inexistente.

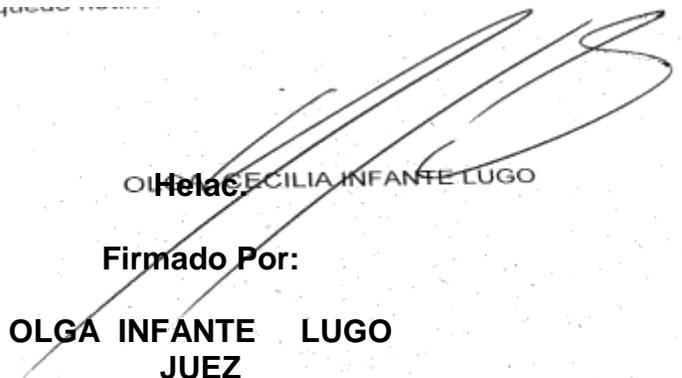
Proceso: DEC. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: EDGAR URREA RAMIREZ
Demandado: H. de FLOR ANGELICA ESPITIA
500013110002-2020-00060-00



Como quiera que ciertamente la demandada ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA y su apoderada omitieron el deber consagrado en el art. 78 del C.G.P., en especial el establecido en el núm. 14, se sanciona con multa de medio salario mensual legal vigente (\$454.263.00), dineros que deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes, en una de las siguientes Cuentas: 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, o 050-00118-9 del banco Popular, denominada DTN-Multas y Cauciones –Consejo Superior de la Judicatura, so pena de ejercer cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA INFANTE LUGO

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53bca02b4d8fa84b5b15c801cb2dc8997417582229701080cab9de7b7815989a

Documento generado en 06/04/2021 05:10:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>